



<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 053760408992	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0980-2018</b>	
<b>Base o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
<b>Fecha:</b> 02/10/2018	<b>Hora:</b> 08:35:58.2...	<b>Folios:</b> 2

### AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS.

El Director de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0298 del 15 de marzo de 2013, notificada de manera personal el día 15 de abril de 2013, la Corporación **RENOVÓ** el permiso de vertimientos a la sociedad **CULTIVOS SPRING S.A.S**, con Nit N° 900.353.094-1, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, agroindustriales, post cosecha y tinturado, generadas en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 017-364, 017-473 y 017-19073, ubicados en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por término de (5) cinco años.
2. Que mediante radicado 131-7281 del 11 de septiembre de 2018, la sociedad **CULTIVOS SPRING S.A.S**, con Nit N° 900.353.094-1, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, en calidad de arrendatarios, presentó ante Cornare solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 017-364, 017-19073, 017-3494, 017-21405 y 017-473, ubicados en el municipio de La Ceja.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO. SE ADMITE Y SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **CULTIVOS SPRING S.A.S**, con Nit N° 900.353.094-1, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, en calidad de arrendatarios, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 017-364, 017-19073, 017-3494, 017-21405 y 017-473, ubicados en el municipio de La Ceja.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE** a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado 131-7281 del 11 de septiembre de 2018.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la sociedad **CULTIVOS SPRING S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, o quien haga sus veces al momento, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y la Resolución Corporativa que la faculta.

**Parágrafo 1º.** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**Parágrafo 2º.** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexps](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexps)

Vigencia desde:

F-GJ-172/V.02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Parágrafo 3º.** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTICULO CUARTO. PUBLICAR** en la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CULTIVOS SPRING S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, o quien haga sus veces al momento, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.**  
Director Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.376.04.09992**

*Proyectó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.*

*Proceso: Trámite ambiental.*

*Asunto: Vertimientos.*

*Fecha: 21/09/2018*